

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201600206-00, informando que se allegaron subsanaciones a la contestación de la demanda por parte de Ingeniería Joules MEC Ltda. y Asesorías Ventas y Servicios AVS SAS. Se contestó la reforma la demanda por parte de Emerald Energy PLC Sucursal Colombia y Ingeniería Joules MEC Ltda. y no hubo pronunciamiento alguno frente a la misma por parte de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza y Asesorías Ventas y Servicios - AVS - S.A.S Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **INGENIERÍA JOULES M.E.C. LTDA y ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS - AVS - S.A.S,**

TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA, por parte de las demandadas **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA e INGENIERÍA JOULES M.E.C. LTDA**

TENGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA Y ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS - AVS - S.A.S**

RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar como nueva apoderada de la demandada **INGENIERÍA JOULES M.E.C. LTDA** a la Dra. DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 494 y 495

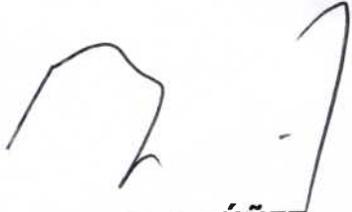
En consecuencia, para que tenga lugar La AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos,

para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **052**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA